Real orden, commicada por el Sr. M. nistro de la Gibernacion, traslado a V. S para su conocimiente, v à lo

los Gobernadores civiles .- Lo que de

efectos ofertunos. Dios

Por el Ministerio de la Gobernacion

Ministerio de la Cobernacion. = Sub-

secretaria, -- Seccion de órden público. --



Una .vegua de 10 à 11 años, su alxada

pender la parcial que debia verificarse en el partido de Villarcayo el 10 y siguientes del propio mes, quedando por lo expresado partido den toda la mayor publicidad à esta disposicion, para que

llegue à conscimiento de los electores

PARLO DE CASTRO

Noviembre próximo, he dispuesto sus-

e ha expedido con fecha 24 de Setien-He foximo pasado la Real orden si-DE BURGOS 26 de Octubre de 1869 SOS EL GORERNAPOR DE LA PROVINCIA

La. ons augro ( ) se ha enterado de una SUSCRICION

PARA LA CAPITAL (Por tres id ...

Por un año... 50 Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los 14 editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1839.)

Por un año ... 60 PARA FUERA Porseis meses 32 DE LA CAPITAL. Por tres id ... 18

PARTE OFICIAL.

a materia administrativa; à que princi-

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Lo que se inserta en este perióc GOBIERNO DE LA PROVINCIA

famientes de esta pareincia.

Burgos 22 200 BURGOS.

PARLO BE CASTRO. Circular, núm. 36.

Algunos Alcaldes de esta provincia han acudido á mi autoridad, preguntando si las elecciones generales para la renovacion total de los Municipios ha de dar principio el 1.º del próximo Noviembre, segun marca la ley de 8 de Enero de 1845, indicando que esta duda reconoce por origen la prevencion de exponer al público las listas de electores y elegibles durante los dias 1, 2 y 3 que son los mismos de la votacion.otmenosebi el selar

Por consecuencia de esto, y á fin de que los Ayuntamientos no aleguen ignorancia, he resuelto hacerles saber que los expresados dias son los marcados para la eleccion de Concejales, y que durante los mismos, y desde el dia 30 del actual, han de estar expuestas al público las listas arregladas al estado inserto en el Boletin extraordinario del sabado, correspondiente al 27 del presente mes A yuntamic son ob orinicon

Burgos 29 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

Circular núm. 37.

mano, de 13 anos de edad, rezada de la

Debiendo procederse à la renovacion de las Juntas Municipales de Sanidad para el bienio próximo de 1867 y 1868, conforme à lo dispuesto por Real orden de 6 de Junio de 1860, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que escedan de 1000 almas que remitan á esta superioridad una propuesta en terna de los vocales que han de componer aquella para proceder à su eleccion, segun prescriben los artículos 52 y 54 de la ley de Sanidad, cuyo tenor es como sigue: 24 sh 2019091

Art. 52 En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de sanidad, y Municipales en todos los pueblos que escedan de 1000 almas.

Art. 54. Las Juntas Municipales se compondrán del Alcalde, Presidente, de un profesor de Medicina, otro de Farmacia, otro de Cirujia (si le hubiese) un veterinacio, y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un profesor de ciencias médicas.

A fin de que las Juntas puedan instalarse en 1°. de Enero próximo, recomiendo muy especialmente este servicio, y espero del celo de los Sres. Alcaldes que lo desempeñarán con toda eticacia, para que las ternas de que queda hecho mérito se encuentren en este Gobierno de provincia en los 20 primeros dias del próximo Noviembre.

Burgos 29 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

fiempo de cinco años, no se ka presen-Circular núm. 38.

poniéndole à mi disposicion, caso

lor trigueño, y de edad ile 40 anos.

BENEFICENCIA.

Debiendo renovarse las Juntas municipales de Beneficencia que han de actuar en el bienio de 1867 à 1869, segun lo dispuesto en el parrafo 2.º del articulo 9.º de la ley de 20 de Junio de 1849, prevengo a los Sres. Alcaldes de los Distritos municipales de esta provincia remitan à este Gobierno en los 20 primeros dias del próximo Noviembre, indefectiblemente, las propuestas correspondientes, sujetándose para ello á lo prescrito en el artículo 8.º de la referida ley, que para mayor claridad se inserta à continuacion.

Art. 8. de la ley general de Beneficencia que se cita.

Las Juntas municipales de Beneficencia se compondrán:

Del Alcalde ó quien haga sus veces, eaballerias que se expresan de de la continua de la

De un Cura párroco en los pueblos donde no hubiere mas de cuatro parroquias: de dos, donde pasaren de este número. à averiguar su paradero,

De un Regidor, de dos, en el caso de exceder de cuatro el número de los que componen el Ayuntamiento.

Del médico titular, y en su defecto de un facultativo domiciliado en el pueblo,

De un vocal mas, si los vecinos del pueblo no llegan á 200, y de dos si exceden de este número.

llabiendo desertado el grumeto quinto sobrados vocales senan contrador de la composição de por el Gobernador à propuesta del Alcalde, del patrono de un establecimiento que se halle destinado à socorrer à hijos del pueblo, con tal que estuviere domiciliado en el mismo; y si fueren varios, de dos, que propondiá el Alcalde, y de un Secretario. Burgos 24 de Octubre de 1866.

EL GODERNADOR DE LA PROVINCIA Modelo de la propuesta.

D. N. N. out TourinAlcalde anis D. ..... Cura párroco . coltakies los sonos y medio, soltero, pod regular sarobiges a color trigueno; de frente, aire y produccion regular; es na-D. ... ovide o cal facultativo. v de Maria. Vecinos. D. ..... Patrono. D. .... Sceretario.

Burgos 29 de Octubre de 1866.

blo oble EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

pablo DE CASTRO sided

vigilancia de la Autoridad, no se ha pre-sentado ada a peser del herapo trascur-

para lijar su residencia y 'exlinguir alli

la pena de diez anos de sujecion à la

En atencion à lo que se ordena por el Real decreto de 21 del actual disolviendo las Diputaciones y mandando que se proceda á eleccion general de Diputados

provinciales en los dias 25, 26 y 27 de cuyas señas se expresan à continuacion, Señas de las caballerías robadas. Noviembre próximo, he dispuesto suspender la parcial que debia verificarse en el partido de Villarcayo el 10 y siguientes del propio mes, quedando por lo tanto sin efecto la circular de este Gobierno de 17 del corriente, inserta en el Boletin oficial de 18 del mismo.

Encargo à los Señores Alcaldes del expresado partido den toda la mayor publicidad à esta disposicion, para que llegue à conocimiento de los electores del mismo.

Burgos 26 de Octubre de 1866 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

(Por un ano. .. 60 Porseis meses 52 DE LA CAPITAL CIrcular. 18

Habiendo desertado el grumete quinto de la dotación del Vapor Isabel la Católica Domingo Fernandez Pereda, de las señas que se expresan a continuación, los Sres Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del mismo, poniéndole á mi disposicion, caso de ser habido.

Burgos 24 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Señas de Domingo Fernandez.

Edad 20 años y medio, soltero, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regular, barba poca, color trigueño; su frente, aire y producción regular; es natural de Quintanilla, é hijo de Bernardo y de Maria.

Burgos 29 de Octubre de 1866 El confinado licenciado del presidio de Valencia Pedro Saenz de Simon, que habia elegido el pueblo de Pradoluengo para fijar su residencia y extinguir alli la pena de diez años de sujecion á la vigilancia de la Autoridad, no se ha presentado aun à pesar del tiempo trascurrido. En su consecuencia he acordado que por los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se proceda à la busca y captura del indicado sugeto,

poniéndole à mi disposicion, caso de ser

Burgos 25 de Octubre de 1866. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Señas que se cilan

Estatura 5 pies 1 pulgada, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz y boca regular, cara ancha, barba cerrada, color trigueño, y de edad de 40 años.

Circular.

Juan Alcalde Rabajo, de las señas que se expresan à continuacion, confinado ficenciado del Presidio de esta Capital y sujeto à la vigilancia de la Autoridad por tiempo de cinco años, no se ha presentado en Valdáliga, pueblo de la provincia de Santander que habia elegido para fijar su residencia. En su consecuencia encargo á los Senores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del indicado sugeto, que pondrán á mi disposicion, caso de ser habido sh e ello

Burgos 25 de Octubre de 1866.0481 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA 02 sol de onra PABLO DE CASTRO.

endmeive Senus que se citan.

indefectiblements, ins. propuestas co Edad 25 años, estatura 4 pies 8 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos pardos nariz, cara y boca regular, color bueno es de oficio tendero, y estado soltero.

Las Juntas grafundio de Beneficen-

cencia que se cita.

Art. 8. de la ley general de Benefi-

Habiendo desaparecido del pueblo de Medina, en la provincia de Avila, las caballerías que se expresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á averiguar su paradero, y si lo consiguieran, las pondrán á disposicion del Juez de 1.ª instancia de dicho Avila con las personas en cuyo poder se hallen, caso de infundir sospecha de haber sido los autores del robo.

Burgos 24 de Octubre de 1866. EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Una yegua de 10 á 11 años, su alzada seis cuartas y media, pelo negro, preñada, rozada de la collera, calzada de un pie, herrada, con un lunar blanco en el pescuezo, con señal de hierro en la flana derecha.=Una potra, hija de la anterior, negra, de dos años, vaya blanca en la frente.-Un caballo, cerrado, de 10 à 11 años, su alzada cerca de siete cuartas, pelo negro, castrado, con rozadura en el pescuezo efecto de la collera, un poco matado en el lomo, hierro de las cuatro patas. =Otra yegua, roja, careta, calzada de los dos pies y una mano, de 13 años de edad, rozada de la collera, su alzada seis cuartas y media. -Un potro, rojo, tambien careto, de 2 años escasos .- Otra yegua, negra, de igual edad, con estrella blanca en la frente, su alzada seis cuartas y media -Un potro, negro de igual edad que la anterior, ó sean 2 años escasos.

Real orden sobre el hábito de profesos y novicios de los Colegios de Misioneros.

Ministerio de la Gobernacion. - Subsecretaria. - Seccion de órden público. -Negociado 1. - A este Ministerio se dice por el de Ultramar con fecha 27 de Setiembre último lo que sigue. = Excmo. Sr.:=Con esta fecha digo á los Comisarios Procuradores de los Colegios de Misioneros de Asia lo que sigue. = La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente. En atencion à las razones que me ha expuesto mi Ministro de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente. = Articulo único. = Los individuos profesos y novicios de los Colegios de Misioneros para las provincias de Ultramar usarán en público mientras que permanezcan en la Península el hábito de su órden segun su regla y constituciones, pudiendo adoptar tambien el comun del clero secular cuando lar circunstancias lo exijan a juicio de sus prelados. Dado en Avila a veinticuatro de Setiembre de 1866. = Rubricado de la Real mano. El Ministro de Ultramar, Alejandro Castro .= Lo que de Real órden comunico á V. P. para su conocimiento y efectos correspondientes. =De la propia Real orden lo traslado á

V. E. para que se sirva trascribirlo à los Gobernadores civiles .- Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S para su conocimiento, y á los efectos oportunos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1866 .- El Subsecretario, Juan Valero y Soto .= Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

Por el Ministerio de la Gobernacion se ha expedido con fecha 24 de Setiembre próximo pasado la Real órden si-

Ministerio de la Gobernacion. - Subsecretaría. - Seccion de órden público. -La Reina (q. D. g.) se ha enterado de una instancia promovida por el Editor de la Enciclopedia de Derecho titulada La Ley; y considerando que el conocimiento de la materia administrativa, à que principalmente se dedica este libro, es de gran utilidad para los Ayuntamientos, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á todos los del Reino, en el concepto de que la suscricion voluntaria que efectúen será de abono en las cuenlas municipales .- De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Burgos 22 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO. Circular, num. 56.

Por el Ministerio de la Gobernacion, con fecha 13 del actual, se ha expedido la Real orden siquiente! 90 Islot missi

Algunos Alcaldes de esta provincia

Ministerio de la Gobernacion. - Subsecretaria. Seccion de orden público. -Negociado 2.º Enterada la Reina (q. D. g.) de las grandes ventajas que reportaria á las corporaciones municipales el conocimiento de las Tablas generales de descuento é interés, sujetas al último sistema monetario, de D. Rosario Lopez y Cervera, ha tenido á bien ordenar que se recomiende su adquisicion à todas las del Reino, abonándoles el importe como gasto voluntario en los presupuestos municipales. - De Real orden lo digo a V. S. a los efectos consipublico las listas "arregiadas al estiloridad

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la Burgos 29. de Octubre de 1866. smim

Burgos 22 de Octubre de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Reig Innia ha segulado el dia veinte

requisitos que se exigen para la adjudi

cacion en publica subasta del arrie Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y al 93 del Reglamento para su ejecucion, ce lo que sigue.

De Real delen, comunicada por et es- sus escones, para la adjudicación en pú- relieren, se en ahos amaim al shi su ellon esta fecha me dice el Sr. Mi- presado Sr. Ministro, lo trastado de V. S. blica espasta del arricudo de los portarro cingo el arricudo de ... con estrición

notas marginales del asiento de presen-

-		the bridge of the second second	The same of the sa	12 27 2 T	a will of this of you	Carrier of the translation
S MINISTRI	sulction a los expresades rel	t univious de 1867, cese la condiction escri	- ni tedo solozio y prisumisonos n	Bred Sug	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	uni mitale millio.
wet of the	condiciones nor la cantidade de	- Grand Marie Control of the Control	THE RESERVE OF THE PERSON OF T	APTICULOS	TOTAL	TOTAL
o oZinilie	the rand as sup noisison SECO	CION PRIMERA.—GASTOS OBLIGA	me participa a VV. para strornor	Milicoros	por capitulos.	por secciones.
108	mejorando lisa v Hanamente i	color deserto a pedir la regresson de sus	phaseato v ofedes conspenientes.	Proto cum	al por capitalos.	harnsung mus.
an advant	The state of the s	contratos nicimlemnizacion alguma, ann-	guarde à VV. muchos anos	a en Dios	sea acerca de la form	piedad de Dar
. (SELIE	Jado, poniendo la cantidad en l		The state of the s	Escudos.	Escudos.	Escudos.
ponente.).	(Fecha y firms del pro	CAPÍTULO 1.º—Administracion provincio		eve Burgas		a to no atitu
		explotacion de cualquier forro-carrif.	Montemayor	1	0 1 1 1	15 19 NO MOM
an major acted mortes bloom from	Personal de la Diputación y Con-	sejo provincial neno etalinivo sejo	. Annang amagean F . wh . va	929,166		
1 - )	idem de la Comision de examen	de cuentas municipales y de nesting	Total Control of the Control of the Ro	391,166		cuando en un
1000	material de la Diputation, Const	ejo y Comandina de londos provinciales		000,000		o gravacen dif
2.	Sueldos del Archivero y del Den	positario de lendos provinciales	10 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	141,666	0 070 665	
50	Idem de los empleados y depend	lientes de las Comisiones especiales		158,333	Dodon to C M	una de aquella
ARNIA,	Material de estas Consisiones	inciales y de sus delineantes		200,000		
4.0	Sueldos de los Arquitectos provi	inciales y de sus defineantes		358,353		
6.	Idem de los empleados del ramo	de Montes - collica o seldo e A selectivol	Sarranter tallector t	466,666	And the second s	
genney a	the substitution of substitutions of	tales de frosmacro 116.000	Annueros Ulierales.	-ob	cion se indiquen las	en cada instrip
tarmero,	en publica subasta un Melino	CAPITULO II.—Servicios generales.	DATE OF THE OWNER OF THE OWNER, AS	olus		
ira grija,	con dos piedras, una blanca y o	Literature 22,000	the state of the s	-		
v Zailon	Gastos de hagajes	and pather packed and possible bearing	Owner of the company	666,666	4 034 044	se haffen, es e
3.	idem de impresion y publicación	del Boletin oficial	na remitos na rotana	564,375		
Amalana	2. calidad y una era, todas su	La subosta se verificace en los termi-	कि विकास कि कि में कि कि कि कि कि कि	Sept.	o referencia entie t	
	the second secon	81 ob CAPITULO IV . Cangas and and	printerlighten and in decision has be		s que nazean de un mi	
-0076, UI	Obligaciones A contrata di la	de Marzo de 1852, seguada enal las pra-fl	MONTES	En-nai	misord on 50p obna	- Litulo: Consider
108, 100	Obligaciones o contratos celebra	dos con la debida autorizacion		The Co	dicha indicacion en	done se haga
chepos;	raigada de olutos, sauces y		basta de productos forestales.	110	A Committee of the last of the	
aimientes	produces on restactors mil q	CAPITULO V Instruccion pública.	The same and the same of the same and	9810		
-000 00	de la grant distribution de la constante de la		expediente instruido con motivo	161 000	nota marginal, co	
-11418,00	Subvencion de conferente con a la	ona la Provincia para el sostenimiento del	ands: conspict by the property Product	1.200,000	s interesados de ser	1 7 7
202.20hd	Subvencion o suplemento que al	pona la provincia para el sostenimiento de l	Reguela normal de Mantres	275,855	iorarios que de es e n	modicos los hor
		do primara anconoma	eig. do. of nev col. A. apecond. 98, 90			
- igia nd	Sueldo del Inspector provincial o	ona la provincia para el sostenimiento de	la Academia de Rollas Artes v		) Z.1/Z.100	cuamin sean m
Noviem-	Cologio de Sarde mude	. obarvo oppini tre s. receptors shops.	la Academia de Dellas Artes y	426,500	to dutit orașie	me do contrib
.061° leb	Ribliotage provincial MIXOID 034	-iher endad stikens oup ekternoch le.	consisting a course, due cousie-	8 333	nismo titulo, si la	
de Tin-	Museo provincial at all arises	· INDA HOURE - SHEED ON ONLY OF THE PROPERTY OF THE PROPE	T. pica 12 le hozos, 24 estades	8,333 22,500	ra de contener lite	
-(161.50)	and the control of th	and the funitished appoint and opini-	Vid Prontess dedona, bajo el lino	Has hear	crecingly decide or hices	
19 .09 0	Salitaria ou amico oul comogan	- CAPITELO VI - Reneficencia	scudes 900 milesimas (729 rs.),	nto. do 72 e	iculo 18 del Reglame	en el citado ar
	acto del remate.	CAPITULO VI.—Beneficencia.	L'ide su tosavion		iado extensa, oduna	
4.0	Atenciones de la Junta provincia	.cou. el caracter de . permanente. hasta. la. la	in the control of the charles of the charles	- 000 000	1	
30	Subvencion ó suplemento que	abona la Provincia para el sostenimiento	de las Casas de Misericordia y	ol 20	6.632.769	on anton " Conde /
0.	expósitos 1.4.TVA.V	abona la Provincia para el sostenimiento	-TV IS SINE OUR OUND STOREST OF	5.832,769	6.632,769	in seron simina
	The state of the s	Wate Manufacture and argument at a second con-		in the country in	monning to commit	Course sort our
	en el pueblo de l'ojoba	CAPITULO VIII Imprevistos.	nalidades debidas, advirtidadase		trarse esta difficulta	que puede sa
	socilized and of botanion A		se admilier postura que no cuber.		vez et objeto de d	il a paymoull
Unico	Para los gastos de esta clase	que puedan ocurrironinal abananal.	eseda consident she 32 connocas	300,000	halis 300,000 ils	disposicion, r
minash	See state of proper suctions	midas arcidadales da Trasmiero v 3 la	Compact and the mountains makes			
19 09 891	Lie chitren adding the SECO	CION SEGUNDA. GASTOS VOLUNTA	RIOS.		puestas en el asient	
an impit	Burgos, que hacen de sembrader		os 26 de Octubes de 1860 .		as chales confieren	
- THUHOUSE	ta labegas poco mas o menos: u	senten dentro-del inismo terinino con	Et Commande of the problement	erse	ancias que deben pon	mismas circuns
ominion t	harinera en la posicion más y	-104 CAPITULO II Carreteras.	TARRO DE GASTROL CL.	esto il ette	acuerdo con te prepo	en aquella: De
1 7	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	layers v arbitrace come continue v sauxel			a servido S M reso	por V. J. se h
2.0	Construccion de carreteras que r	no forman parte del plan general del Gobier	no	1.203,075	1.205,075	Todamious of
parenn.	una Casa de bastante disposic		The second secon	502	alasias land by	Se such in num
manual Toll	cuatro pajares unidos: um 1	CAPITULO IV. — Otros gastos.	Statement of the principle of the		del Reglamento gen	
May of	Tonada y arrete pagante ante la		San Mariana		a de la ley hipoteca	
Unico.	Cantidades destinadas à objetos o	de interés provincial.	Z.DIJAUJAJAH		4.000,000	debe kacerae e
	y freinta y cinco do cebada, H	class resultasen dos é mas proposiciones	ribuciones directus del distrilo	oto de Com	lidas en el mismo til	fineas comprend
An Exic	contribucion y traidas à Birrgos	iguntes se celebrara unicamento entre .			r nela marginal, ex	
diez de	La subasta teddra lugar et dia	sus onter as uisa segunda licitacion abierta	de Ibrillos.		The state of the s	- house observe
-23 SI-11	Novietalire à las 12 det dia e	en los terminos preseritos por la citada	TOTAL GENERAL	n mill	en el cuerpo de cada	18.367,714
Notario	oribania de D. Temás Jimenez,	milens at tod contrast contrast contrast	mistant their heat theoretic in it	1 00 -1 -600	d turne court A court	to de la contraction de la con
			and the sub-support of contraction contract of	A PARK ARTIST V. PARK	the state of the s	- 1 3 C 1 3

En Burgos à 10° de Octubre de 1866. El Oficial Mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, León Villen V.º B.º El Gobernador, Pablo de Castro. finea (y si fueren mas de dos, et número con fecha 12 del presente, el día 5 del 11-20

per lo menes del medio diezmo de la

Las condiciones, aranceles v demás

del Nimero de esta Ciudad, en don

### das donde se expresa en la note margi- tumbre, y hora de las ocho à doce de su capitdad ofrecida, pudiendo ser las sucenat de la prapia inscripcion. 2. . 1866. 2 DE OCTUBRE DE 1866. 2 Voluntad de los licitadores, no Dajando de cincuenta reales cada una.

a Toda to refer ido consta etc. a que de 20 de futio último, y por la Admi- lastraccion.

de las que seun), que se hallan registra- présimo Noviembre, en el sitio de cos-

en dicha nota marginal se hará la indi- 12.º semestre de las Contribuciones ter-,

el lituio solo contenga-dos o tres fingas.

GOBERNADOR DE COME LA MENTE LA Barrera. se vande carlie al rior de encina tallar á pre Acosta of shear our share oznanot Vallejo. Gavada. Gallo. From . Represent the an Arman and

disposiciones vigentes se haltarán de macacien de la ofra d otras fluças com- ritorial y subsidio. Los centribuventes Examinada por la Diputacion la precedente distribucion de fondos, á los efectos prevenidos en la Ley para el gobierno y administracion de las provincias de 25 de Setiembre de 1863, Llera. and allo se and y hallandola conforme y arreglada al presupuesto vigente, acordó aprobarla y que se devuelva al Sr. Gobernador para los efectos oportunos. = El Gobernador, Presidente, Pablo de Castro. que sea fincas comprendidas en el mis- Matin. =P. A. D. L. D., Marcos de Porras, Secretario.

de la Audiencia territorial de Burgos.

ola El Ilmo Sha Subsecretario de Gracia y Justicia, con fecha 4 del corriente, me dice lo que sigue.

"Con esta fecha me dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia lo que sigue.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g) del expediente instruido con motivo de una consulta del Registrador de la Propiedad de Daroca acerca de la forma en que deberá hacerse la indicación prevenida en el artículo 18 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria, cuando en un mismo titulo se enajenaren o gravaren diferentes fincas, que hayan de inscribirse en la hoja destinada à cada una de aquellas. Enterada S. M., Considerando que el objeto de dicha disposicion reglamentaria, al prescribir que en cada inscripcion se indiquen las demás fincas comprendidas en el titulo cou expresion del fólio y número en que se hallen, es el de facilitar la conveniente relacion o referencia entre todas las inscripciones que nazcan de un mismo titulo: Considerando que no previniéndose se haga dicha indicacion en el cuerpo de la inscripcion, puede hacerse legalmente por nota marginal, con la ventaja para los interesados de ser mas módicos los honorarios que de este modo habrán de satisfacer: Considerando que cuando sean muchas las fincas comprendidas en un mismo título, si la nota marginal hubiera de contener literalmente todas las circunstancias expresadas en el citado artículo 18 del Reglamento, se haria demasiado extensa, ocupando el espacio que debe reservarse para las demás notas marginales que sean precisas por otros motivos: Y considerando que puede salvarse esta dificultad y llenarse à la vez el objeto de dicha disposicion, refiriendose citada nota marginal à las puestas en el asiento de presentacion, las cuales contienen las mismas circunstancias que deben ponerse en aquella: De acuerdo con lo propuesto por V. I. se ha servido S. M. resolver lo siguiente: 1.º La indicacion que, segun el art. 18 del Reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, debe hacerse en cada inscripcion de las fincas comprendidas en el mismo título, se verificarà por nota marginal, expresando además en el cuerpo de cada una de las inscripciones y antes de las palabras "Todo lo referido consta etc." que en el mismo título se comprende otra finca (y si fueren mas de dos, el número de las que sean) que se hallan registradas donde se expresa en la nota marginal de la propia inscripcion. 2.º Cuando el títuio solo contenga dos ó tres fincas, en dicha nota marginal se hará la indicacion de la otra ú otras fincas comprendidas en el mismo título, con expresion del fólio y número en que hubieren hecho las inscripciones de las mismas; pero si excediesen de dicho número, la nota marginal contendrá lo siguiente: Las otras (se determinara el número que sea) fincas comprendidas en el mis-

mo título de donde se ha tomado esta inscripcion, se hallan registradas en los folios y números que se espresan en las notas marginales del asiento de presentacion, número tantos, folio tal, temo tal incial de 20 de Setiembiraideordist lab

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportu-

Lo que participo à VV. para su esacto cumplimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á VV. muchos años, Burgos Octubre 23 de 1866. = José Maria Montemayor.

SS. Juez de 1.º instancia, Promotor Fiscal y Registrador de la propiedad del partido de.....

# Anuncios Oficiales.

#### SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Subasta de productos forestales.

En el expediente instruido con motivo de los daños causados en el monte Prado la Isa, he acordado, con fecha 2 del actual que se proceda á la venta en pública subasta de los productos resultantes de los daños expresados, que consisten en 27 pies, 21 trozos, 24 estades de tabla y 12 carros de leña, bajo el tipo de 72 escudos 900 milésimas (729 rs.), que es el de su tasacion.

La subasta deberá celebrarse en el dia 26 de Noviembre próximo ante el Alcalde de la Merindad de Valdivielso, con las formalidades debidas; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra la expresada cantidad de 72 escudos 900 milésimas.

Burgos 26 de Octubre de 1866. ROIM

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

### RECAUDACION

de Contribuciones directas del distrito de Ibrillos.

Segun lo dispuesto por Real decreto de 20 de Julio último, y por la Administracion de Hacienda de esta provincia, con fecha 12 del presente, el dia 5 del próximo Noviembre, en el sitio de costumbre, y hora de las ocho á doce de su mañana y una à cuatro de su tarde se procederá totalmente á la cobranza del 2.º semestre de las Contribuciones territorial y subsidio. Los contribuyentes que tengan que pagar en este distrito y dejasen trascurrir dicho término, sufrirán los apremios con arreglo á instrucda al presupuesto vigente; noia

Ibrillos 23 de Octubre de 1866.= P. C. D. A., El Recaudador, Balisio la col Modelo de proposicion. OF THE POTT OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE POTT OF THE POT Matin.

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL del Camino de Laredo á Castilla.

Esta Junta ha señalado el dia veinte de Noviembre próximo desde las nueve de la mañana, en el Salon que celebra sus sesiones, para la adjudicacion en pública subasta del arriendo de los portazgos y arbitrios de su cargo por el año próximo de 1867, con la condicion especial de que los arrendatarios no tendran derecho à pedir la rescision de sus contratos ni indemnizacion alguna, aunque á su recaudacion pudiera afectar la explotacion de cualquier ferro-carril.

Las cantidades menores admisibles serán las siguientes acidiciones actueud e

o no radaria de fondos provinciales.

Para el portazgo y arbitrios de ab oriente.

Aguera Montija, arbitrios de Barcenas de Espinosa you y solcion

los de las Avenidas occiden-setnold six tales de Trasmiera..... 146.000 Para el portazgo y arbitrios de

Limpias..... 22.000 Para el portazgo de La Nestosa 14 000

La subasta se verificará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, segun la cual las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo.

Las personas que hayan de tomar parte en ella deberán consignar previamente como garantia en la Depositaria de la Junta la sexta parte de la cantidad respectivamente designada, debiendo además acompañar á cada pliego cerrado el documento que acredite haber realizado este depósito provisional, sin perjuicio de que el interesado à quien se adjudique el remate amplie dicho depósito cou el carácter de permanente hasta la cuarta parte de expresada cantidad. 6000

Durante la media hora primera tendrá lugar la subasta del portazgo y arbitrios de Aguera Montija, arbitrios de Barcenas de Espinosa y los de las avenidas occidentales de Trasmiera, y á la vez se admiliran cuantos pliegos se presenten dentro del mismo término con proposiciones generales à todos los portazgos y arbitrios, cuya apertura se reservara para la conclusion del acto, y en el caso de que mejoren la totalidad de las parciales serán preferidas á estas.

Si de la apertura de los de una y otraclase resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion.

La primer mejora admisible para la ncitación abierta, si tuviere lugar, sera por lo menes del medio diezmo de la cantidad ofrecida, pudiendo ser las sucesivas à voluntad de los licitadores, no bajando de cincuenta reales cada una.

Las condiciones, aranceles y demás disposiciones vigentes se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Junta.

Colindres 21 de Octubre de 1866.= Matias José Fuentecilla - Marcelino O. Arce, Secretario Contador, lorralled

anuncio fecha veintiuno de Octubre próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo, por el año de 1867, de los portazgos y arbitrios que en el mismo anuncio se refieren, se compromete a tomar à su cargo el arriendo de..... con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, poniendo la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

# Anuncios particulares.

sacidos det Archivero y del Dej HEREDADES Y MOLINO EN VENTA ronq col sitas en la villa de Arcos.

A voluntad de sus dueños se venden en pública subasta un Molino harinero, con dos piedras, una blanca y otra grija, casa y tenada pegante a dicho molino, y diez y ocho fanegas de tierra de 1.ª v 2.ª calidad y una era, todas surcantes à dicho molino, tienen las fincas 79 árboles frutales, perales y manzanos, una raigada de olmos, sauces y chopos; producen en renta tres mil quinientos reales annales, libres para el amo, siendo de obligacion del molinero todos los reparos de la maquina! Las personas que quieran interesarse en dicha compra podrán pasar el dia 18 de Noviembre proximo en casa de Pedro del Rio, vecino de Arcos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

## ..... VENTA DE FINCAS.

Menciones de la Junta provincia

en el pueblo de Cojóbar.

A voluntad de sus legitimos dueños se venden en pública subasta ochenta y cinco fincas rústicas, radicantes en el lugar de Cojóbar, partido judicial de Burgos, que hacen de sembradura ochenla fanegas poco mas ó menos: un Molino harinero en la posicion mas ventajosa del riachuelo, con dos muelas, Casa contigua y red, sitas en dicho pueblo: una Casa de bastante disposicion con cuatro pajares unidos: una Hornera, Tenada y arrete pegante, que todo vale en renta noventa y tres fanegas de trigo y treinta y cinco de cebada, libres de contribucion y traidas à Burgos.

La subasta tendrá lugar el dia diez de Noviembre à las 12 del dia, en la Escribania de D. Tomás Jimenez, Notario del Número de esta Ciudad, en donde están de manifiesto las condiciones del

# VENTA DE CARBON.

En el monte de Cidamon, próximo à la villa de Haro, se vende carbon superrior de encina tallar á precio de 3 rs. y cuartillo la arroba; y en el caso de tomarse partida que exceda de 1.000